

Buenaventura D.E. 24/08/2026
No. 11202602879 MD-DIMAR-CP01-Jurídica

Favor referirse a este número al responder

Señor
ARLEY MINA ANGULO
Capitán de la nave "EL REY", sin matrícula
Buenaventura D.E., Valle del Cauca

Asunto: Comunicación corrección acto administrativo
Ref. Investigación administrativa No. 11022025011

Con toda atención, me dirijo a usted con el fin de comunicarle que mediante Resolución No. 0165 MD-DIMAR-CP01-Jurídica de fecha 6 de agosto de 2026, esta Capitanía de Puerto resolvió corregir de oficio el error formal advertido en el ARTÍCULO SEGUNDO de la resolución No. (0102-2026) MD-DIMAR-CP01-Jurídica de fecha 2 de junio de 2026, por medio de la cual se resolvió la investigación de la referencia, en el sentido de corregir el valor equivalente a la multa impuesta y la correspondiente conversión equivalente en UVB del salario mínimo legal vigentes para el año 2026.

Contra el presente auto no proceden recursos.

Se anexa copia de acto en mención

Atentamente,

Capitán de Fragata **CÉSAR HUMBERTO GRISALES LÓPEZ**
Capitán de Puerto de Buenaventura

Capitanía de Puerto de Buenaventura - CP01

Dirección Calle 2da. No. 1-02 Edificio CP01, Centro, Buenaventura D.E.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954400
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V8

Identificador 04CY 7+iv 3KnR lfhl uouS HqYV JDo=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesonline>

Documento firmado digitalmente

RESOLUCIÓN NÚMERO (0165-2026) MD-DIMAR-CP01-Jurídica 6 DE AGOSTO DE 2026

“Por medio de la cual se corrige un error simplemente formal en la Resolución No. (0102-2026) MD-DIMAR-CP01-Jurídica, de fecha 02 de junio de 2026, con la cual se resolvió la actuación administrativa sancionatoria No. 11022025011, adelantada por la presunta violación de normas de marina mercante”

EL CAPITÁN DE PUERTO DE BUENAVENTURA

Con fundamento en las competencias conferidas en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, y 76, en concordancia con el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8 y en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, artículo 45.

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 25 de abril de 2025 se ordenó el inicio de la actuación administrativa de carácter sancionatorio No. 11022025011, adelantada por violación a las normas de marina mercante en contra del señor **ARLEY MINA ANGULO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.111.751.389, en su calidad de capitán de la nave **EL REY**, sin matrícula.

Con la Resolución No. (0102-2026) MD-DIMAR-CP01-Jurídica, de fecha 02 de junio de 2026, se resolvió la actuación administrativa sancionatoria No. 11022025011, adelantada en contra del señor **ARLEY MINA ANGULO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.111.751.389, en su calidad de capitán de la nave **EL REY**, sin matrícula, por la violación de normas de marina mercante.

En el artículo segundo de la precitada resolución se dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO SEGUNDO. Imponer, a título de sanción, al señor **ARLEY MINA ANGULO** identificado con cedula de ciudadanía número **1.111.751.389** en su calidad de capitán de la nave “El Rey”, la sanción consistente en multa de un **(01) salario mínimo legal mensual vigente** para el año 2026, que asciende a la suma de un millón setecientos cincuenta mil novecientos cinco pesos **(\$1.750.905 mcte)**, equivalentes a 140,86 Unidades de Valor Básico (UVB) vigentes para el año 2026, multa que deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 188-000031-27, a nombre de MDN-DIMAR RECAUDO MULTAS del banco BANCOLOMBIA, convenio 14208, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente proveído”. (Cursiva fuera de texto).

Que, en el citado artículo se incurrió en un error involuntario de tipo aritmético al realizar la equivalencia de la multa impuesta de salarios mínimos legales mensuales vigentes a las Unidades De Valor Básico – UVB vigentes para el año 2026, ya que el resultado obtenido luego de realizar la equivalencia no corresponde al resultado real de la operación.

El Gobierno Nacional mediante el Decreto 1469 de 2025, fijó el Salario Mínimo Legal Mensual para el año 2026 en la suma de **Un Millón Setecientos Cincuenta Mil Novecientos Cinco Pesos (\$1.750.905)**, razón por la cual, la multa impuesta en el acto administrativo de un (01) salario mínimo legal mensual vigente para el año 2026, el cual equivale a la suma antes anotada, tal y como se consignó en números en el artículo segundo de la Resolución No. (0102-2026) MD-DIMAR-CP01-Jurídica, de fecha 02 de junio de 2026.

En consonancia con lo anterior, al momento de realizar la equivalencia de la multa impuesta en Unidades de Valor Básico – UVB, ésta se determinó en 140,86 Unidades de Valor Básico – UVB vigentes para el año 2026.

La Ley 2294 de 2022, *Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"*, se dispuso en el artículo 313 que todos los cobros, sanciones, multas, tarifas etc., deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico - UVB del año 2023, conforme lo dispuesto en dicho artículo.

El inciso segundo del precitado artículo establece que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público publicará mediante Resolución antes del primero (1) de enero de cada año, el valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- aplicable para el año siguiente.

En consonancia con lo anterior, el Ministro de Hacienda y Crédito Público, mediante la Resolución No. 3488, de fecha 31 de diciembre de 2025, determinó que el valor de la Unidad de Valor Básico – UVB para el año 2026 será de **doce mil ciento diez pesos (\$12.110,00)**.

Con base en lo anterior, se tiene que, al momento de realizar la equivalencia de la multa impuesta, ésta si bien se realizó en Unidades de Valor Básico Vigentes – UVB para el año 2026, el resultado obtenido de la operación fue de 140,86 Unidades de Valor Básico – UVB vigentes para el año 2026, cuando el resultado que correspondía es de 144,583 Unidades de Valor Básico – UVB vigentes para el año 2026.

En consecuencia, debe corregirse el error formal puramente aritmético presentado al obtener el resultado de realizar la equivalencia de la multa impuesta en Unidades de Valor Básico – UVB vigentes para el año 2026.

CONSIDERACIONES

La Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa en el artículo 3, numeral 11, lo siguiente:

“Artículo 3o. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. (...).

*11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, **removerán de oficio los obstáculos puramente formales**, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y **sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten**, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”. (Cursiva y negrilla fuera de texto).*

En consonancia con lo anterior, la Ley 1437 de 2011, establece en el artículo 45, lo siguiente:

*“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, **se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras**. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”. (Cursiva y negrilla fuera de texto).*

En virtud de lo anterior, la corrección de los errores simplemente formales puede realizarse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte y no afecta el sentido material de la decisión.

En mérito de lo anterior, el Capitán de Puerto de Buenaventura en uso de sus facultades y en especial las que confiere el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, en consonancia con lo establecido en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8 y la Ley 1437 de 2011, artículo 45,

RESUELVE

Sede Central
Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia



ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el error simplemente formal aritmético presentado en el artículo segundo de la Resolución No. (0102-2026) MD-DIMAR-CP01-Jurídica, de fecha 02 de junio de 2026, el cual quedará así:

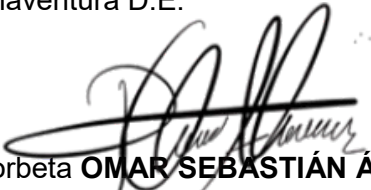
“ARTÍCULO SEGUNDO. Imponer, a título de sanción, al señor **ARLEY MINA ANGULO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.111.751.389**, en su calidad de capitán de la nave “El Rey”, sin matrícula, la sanción consistente en multa de un **(01) salario mínimo legal mensual vigente** para el año 2026, que asciende a la suma de un millón setecientos cincuenta mil novecientos cinco pesos **(\$1.750.905 mcte)**, equivalentes a 144,583 Unidades de Valor Básico (UVB) vigentes para el año 2026, multa que deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 188-000031-27, a nombre de MDN-DIMAR RECAUDO MULTAS del banco BANCOLOMBIA, convenio 14208, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente proveído”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás partes de la Resolución No. (0102-2026) MD-DIMAR-CP01-Jurídica, de fecha 02 de junio de 2026, permanecen sin modificación, ni cambio alguno, y por consiguiente tienen plenos efectos jurídicos.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución al señor **ARLEY MINA ANGULO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.111.751.389, en su calidad de capitán de la nave **EL REY**, sin matrícula.

ARTÍCULO CUARTO: CONTRA la presente resolución no proceden recursos por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 75.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dada en Buenaventura D.E.



Capitán de Corbeta **OMAR SEBASTIÁN ÁLVAREZ ORDUZ**
Capitán de Puerto de Buenaventura (E)



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento se preserva al imprimirse en papel. Identificador: SXC2 IEN3 9uXS Mau3 /h+E JIMn Yag=